

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.:	2526933333003-2018-00303-00
Demandante:	IRMA MONCALEANO DE ANGARITA
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	Señala fecha audiencia de pruebas

En la audiencia inicial de 24 de febrero de 2020 se decretaron los testimonios de Carlos Fernando Acosta González, Ana Josefa Ávila de Ortiz y Liliana Angarita Moncaleano, así como el interrogatorio de la señora Irma Moncaleano de Angarita; al efecto se fijó el 6 y 7 de mayo de 2020, respectivamente, como fecha para escucharlos.

Sin embargo, estas pruebas no se practicaron, toda vez que el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COVID-19, a lo que se suma el hecho de que a través del Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, el despacho procede a fijar nueva el **19 de octubre de 2020** a las **10:00 a.m.** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, donde serán escuchadas las personas mencionadas y se recibirá el interrogatorio de parte.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada allegó la copia de la Escritura Pública 02741 de 7 de septiembre de 1989, así como las declaraciones extrajuicio de Irma Moncaleano de Angarita, Carlos Fernando Acosta González y de Ana Josefa Ávila de Ortiz; no obstante, omitió entregar la copia del dictamen de seguridad No. 72714 de 27 de agosto de 2013, ordenado como prueba en la audiencia inicial; en ese orden, se le **concede al apoderado de la UGPP el término de cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que allegue el citado dictamen de seguridad.

Adviértasele al apoderado de la parte actora que es su deber hacer comparecer a los testigos y a la demandante, razón por la cual dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá informar el correo electrónico de los deponentes y de la parte actora a fin de que se conecten a la herramienta "Teams Microsoft" el día de la audiencia; también deberá velar porque ellos dispongan de los medios electrónicos para que se conecten a través de esta aplicación web.

De igual modo, se advierte a los apoderados, a las partes y a los testigos que deben cumplir lo previsto en el inciso 1 del artículo 220 del CGP, según el cual "los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>26</u> de fecha: <u>28 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
